Sexta. Comisiones de Selección.

Se establecerá una Comisión de Selección para valorar los méritos de los solicitantes adscritos a los Servicios Centrales y otra Comisión de Selección en cada provincia para valorar los méritos de los solicitantes adscritos a las Delegaciones Provinciales y sus Servicios Periféricos.

La Comisión de Selección de los Servicios Centrales estará compuesta por:

- Presidente: El Jefe de Servicio de Formación del IAAP.
- Un representante de la Dirección General de Función Pública.
- Un representante de la Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios.
- Un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales (UGT, CC.OO., CSIF).
- Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Instituto Andaluz de Administración Pública, y Podrán ser invitados expertos, a efectos de asesoramiento.

Las Comisiones de Selección de cada Delegación de Justicia y Administración Pública estarán compuestas por:

- Presidente: El Jefe/a del Servicio de Administración Pública.
- Dos funcionarios de la Delegación de Justicia y Administración Pública.
- Un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales (UGT, CC.OO, CSIF).
- Actuará, asimismo, como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Servicio de Administración Pública.

Séptima. Comunicación a los seleccionados.

A los aspirantes seleccionados se les comunicará los datos de celebración de la edición que corresponda a través de sus centros directivos.

Octava. Certificados del curso.

A los participantes que asistan a un mínimo del 90% de las horas lectivas programadas se les expedirá certificado de asistencia.

Sevilla, 21 de abril de 2003.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

# ANEXO I

PROGRAMA DEL CURSO PREPARATORIO PARA LA PROMO-CION INTERNA DE CUERPOS DEL GRUPO C AL CUERPO DE GESTION ADMINISTRATIVA, ESPECIALIDAD ADMINIS-TRACION GENERAL (B.1100)

Temario de materias aprobadas por Orden de 12 de julio de 2002 (BOJA núm. 94 de 19 de agosto de 2002), con las exclusiones de la Orden de 21 de marzo de 2003 (BOJA núm. 67 de 8 de abril de 2003).

Bloque 1. Organización de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Temas: 12, 14, 16, 17, 18 y 19.

Bloque 2. La Unión Europea. Temas: 20, 21 y 22.

Bloque 3. Derecho Administrativo. Temas: 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45.

Bloque 4. Hacienda Pública. Temas: 46, 47, 48, 49 y 50. Bloque 5. Derecho Laboral. Temas: 54, 55, 56, 57, 58 y 59.

Bloque 6. Función Pública. Temas: 60, 61, 62, 63, 64 y 65.

Ver Anexos II y III, en páginas 9.042 y 9.043 de este mismo número

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 11 de abril de 2003, por la que se convoca a los Ayuntamientos, a las Entidades Locales de carácter territorial y, en su caso, a los Promotores Públicos interesados en realizar, en el año 2003, actuaciones del Programa de Rehabilitación Autonómica.

El artículo 7 del Decreto 166/1999, de 27 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002, establece que la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con objeto de realizar la Programación Específica por Programas, efectuará una convocatoria pública de carácter bienal destinada a los Ayuntamientos, a otras Entidades Locales y, en su caso, a los Promotores Públicos que estén interesados en realizar actuaciones de los Programas que cita, entre ellos, el de Actuaciones de Rehabilitación Autonómica.

Tras la ampliación de la vigencia del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo mediante el Decreto 8/2003, de 21 de enero, por el que se acuerda la formulación del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2005, se considera necesario la realización de una convocatoria pública para el año 2003.

Por su parte, el artículo 3 de la Orden de 27 de enero de 2000, sobre desarrollo y tramitación de los distintos Programas de vivienda y suelo del citado Plan Andaluz, señala que la mencionada convocatoria de actuaciones se realizará mediante Orden, para las actuaciones que se vayan a incluir en la Programación Específica por Programas.

En ejecución de dicho mandato, la presente Orden formaliza la mencionada convocatoria de actuaciones destinada a seleccionar aquellas actuaciones que, de acuerdo con los objetivos y criterios de la Programación General y a tenor del contenido de las solicitudes presentadas, integrarán la Programación Específica del Programa de Rehabilitación Autonómica.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma

# DISPONGO

Artículo 1. Convocatoria.

Se convoca a los Ayuntamientos, a las Entidades Locales de carácter territorial y, en su caso, a los Promotores Públicos interesados en realizar, durante el año 2003, actuaciones del Programa de Rehabilitación Autonómica.

Artículo 2. Documentación.

Los Ayuntamientos, Entidades Locales de carácter Territorial y Promotores Públicos que deseen acogerse a la convocatoria de actuaciones deberán aportar la siguiente documentación:

a) Acuerdo del Pleno solicitando la inclusión en el Programa de Rehabilitación Autonómica y asumiendo expresamente los compromisos establecidos en el artículo 124 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

- b) Memoria justificativa de la necesidad de la declaración de Municipio de Rehabilitación Autonómica, en la que figurarán aspectos socioeconómicos como el nivel medio de renta, el índice de desempleo, la estructura demográfica y cualquiera otra circunstancia de interés.
- c) Informe técnico-arquitectónico del parque residencial sobre las tipologías, el valor arquitectónico, la ubicación o no en conjunto histórico o de protección, el estado del patrimonio arquitectónico, las posibles zonas de actuación y otros aspectos relevantes.
- d) Planos catastrales del municipio con localización, en su caso, de las posibles zonas de actuación.

#### Artículo 3. Solicitudes.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación que se relaciona en el artículo 2 de esta Orden, irán dirigidas a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, pudiendo ser presentadas en el Registro General de dicha Consejería, en el de sus Delegaciones Provinciales o utilizando cualquiera de los restantes medios contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Artículo 4. Plazos.

Se establece un plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Orden, para que los Ayuntamientos y las Entidades Locales de carácter territorial y, en su caso, los Promotores Públicos interesados presenten su solicitud.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Habilitación para su desarrollo. Se faculta al titular de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda para dictar cuantas disposiciones precise el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de abril de 2003

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO Consejera de Obras Públicas y Transportes

## **CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

ORDEN de 21 de abril de 2003, por la que se regula la concesión de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias, Federaciones de Cooperativas Agrarias y Entidades representativas de Asociaciones de Desarrollo Rural, con ámbito de actuación en Andalucía.

Las Organizaciones Profesionales Agrarias, las Federaciones de Cooperativas Agrarias y las Entidades representativas de las Asociaciones de Desarrollo Rural, con ámbito territorial de actuación en Andalucía, vienen desempeñando funciones de articulación y vertebración del sector agrario y del medio rural así como de colaboración con la Administración autonómica en la elaboración y ejecución de la política agraria y el desarrollo rural que deben ser apoyadas, tanto en la consolidación de estas entidades a través de ayudas para los gastos de funcionamiento y gestión, como para la realización de acti-

vidades de colaboración, divulgación y transferencia de tecnología.

La Orden de 28 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12 de julio), modificada por la Orden de 15 de noviembre de 2001 (BOJA núm. 134, de 20 de noviembre), por la que se regula la concesión de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias y a las Federaciones de Cooperativas Agrarias, con ámbito de actuación en Andalucía, para facilitar su funcionamiento y gestión así como para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnología agraria, y se efectúa convocatoria de las mismas para el año 2001, establece las bases reguladoras de las ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias, Federaciones de Cooperativas Agrarias y Entidades representativas de Asociaciones de Desarrollo Rural, con ámbito de actuación en Andalucía, para realizar los objetivos mencionados.

La entrada en vigor del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, afecta al contenido de la regulación citada, por lo que procede efectuar la adecuación procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del citado Decreto.

En consecuencia, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1985, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias, Federaciones de Cooperativa Agrarias y Entidades representativas de Asociaciones de Desarrollo Rural, con ámbito de actuación en Andalucía, para facilitar su funcionamiento y gestión así como para la realización de actividades de divulgación y transferencia de tecnología agraria o relacionadas con el desarrollo rural.

### Artículo 2. Financiación.

Las subvenciones reguladas por la presente Orden se financiarán con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los ejercicios correspondientes, según lo previsto en las Resoluciones de concesión, y podrán tener la consideración de gasto plurianual teniendo en cuenta las limitaciones temporales y cuantitativas establecidas en la normativa correspondiente.

Artículo 3. Tipos de ayudas.

Se establecen dos tipos de ayudas, que tendrán como finalidad:

- a) Contribuir a la financiación de los gastos de funcionamiento y gestión, entre los que se podrán incluir los de adquisición de nuevas tecnologías en informática, comunicación e información.
- b) Fomentar la realización de actividades de divulgación, transferencia de tecnología y formación a sus asociados o al sector agrario en general, mediante la organización de cursos, jornadas técnicas y seminarios, la elaboración de estudios, publicaciones y material de divulgación, sobre temas relativos a aspectos de la modernización del sector agrario y el desarrollo rural andaluz, así como de colaboración con la Consejería de Agricultura y Pesca en el desarrollo de líneas de información tanto provenientes del sector agrario como dirigidas hacia él.